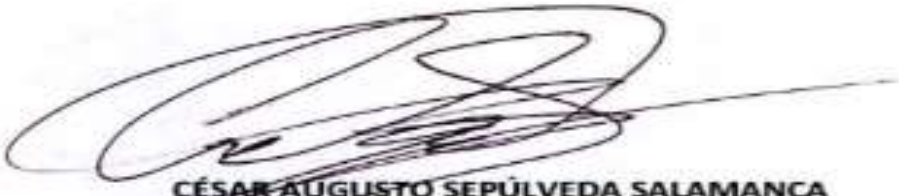


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el día 10 de mayo del año que transcurre, expiró el término para que la parte demandante, diera cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, sin que atendiera lo dicho por ésta judicatura.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 20 de mayo del año 2022 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Asunto	: Auto Termina Proceso por Desistimiento Tácito- Art 317-1 del C.G. del P.
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Luis Norberto Londoño Lotero CC 7.545.666
Demandado	: Nidia Santos Diaz CC 41.900.348
Radicado	: 630014003007-2020-00327-00

Como en efecto se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 18 de marzo del año 2022 dentro de los 30 días siguientes a la notificación del mismo.

Así las cosas, se dará por terminado éste proceso en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317-1 del C.G. del Proceso, ordenando entre otras cosas, el levantamiento de las cautelas decretadas, condenando en costas a la parte ejecutante, y el archivo de las presentes diligencias.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular promovido por LUIS NORBERTO LONDOÑO LOTERO en contra de la señora NIDIA SANTOS DIAZA por lo considerado anteriormente.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de fecha 17 de noviembre del año 2020 (Archivo 01 del expediente digital-cuaderno de medidas), consistente en el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-126295 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de la demandada NIDIA SANTOS DIAZA titular de la CC 41.900.348.

Por intermedio del centro de servicios judiciales, LÍBRESE el OFICIO pertinente.

TERCERO: Se ordena el levantamiento del secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 280-126295 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el cual fue decretado por auto de fecha 25 de marzo del año 2021.

CUARTO: Comunicar a la sociedad que funge como secuestre, esto es, a DAFUBA S.A.S. representada legalmente por el señor DANIEL ANDRES FUQUENES BARRIGA, la presente decisión, advirtiéndole que han cesado sus funciones y que debe hacer entrega dentro del término perentorio e improrrogable de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación que aquí se dispone, del bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 280-126295 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad, a la parte demandada o a la persona que atendió la diligencia de secuestro llevara a cabo el día el 22 de diciembre del año 2021. Asimismo, adviértasele, que dentro del término perentorio e improrrogable de diez (10) días, debe rendir el informe final de su gestión, esto es, las cuentas comprobadas de su administración, informando las razones por las cuales, sólo hay consignados 3 depósitos judiciales por concepto de cánones de arrendamiento del inmueble bajo su custodia, es decir, que no consignó cada mes, los dineros recibidos producto del arrendamiento del inmueble bajo su custodia. Igualmente, en dicho término, deberá allegar al Juzgado la respectiva acta de entrega.

Por el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, LÍBRESE el OFICIO pertinente a la dirección electrónica de la sociedad auxiliar de la justicia, la cual es **dany832@hotmail.com**.

QUINTO: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales consignados al proceso por concepto de cañones de arrendamiento del inmueble secuestrado, a favor de la señora NIDIA SANTOS DIAZA titular de la CC 41.900.348.

SEXTO: Advertir que al darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, conforme el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con el libelo introductor a costa de la parte interesada, con expresa constancia de que en este evento ha tenido operancia legal el desistimiento tácito.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, infórmesele al apoderado del ejecutante, el procedimiento para el respectivo desglose.

OCTAVO: CONDENAR en costas a la parte demandante en la suma de \$300.000.00 m/cte (Inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.G. del Proceso).

NOVENO: Remitir el link del expediente digital al apoderado de la parte ejecutante para su consulta. Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, remítase el link a la dirección galvisyg.abogados@hotmail.com.

DÉCIMO: Archívense las diligencias definitivamente.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

088 DE MAYO 23 DE 2022

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc99192ad92552183525a5c279e127ef3123f56cbd11556ee5e1648937ba3e91**

Documento generado en 19/05/2022 09:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>